

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de facultar temporalmente al Director (a) General del Crédito Prendario para condonar intereses moratorios de créditos pignoratícios que se hubieren devengado durante el período que indica.

BOLETIN N° 14.947-05

[Objetivos/](#) [Constancias/](#) [Asistencia/](#) [Antecedentes de Hecho/](#) [Aspectos Centrales del Debate/](#) [Discusión en General y en Particular/](#) [Votación en General y en Particular/](#) [Texto/](#) [Acordado/](#) [Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Conforme a la urgencia formulada y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley en sesión celebrada el 18 de mayo de 2022.

En virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 17 de mayo de 2022, el proyecto deberá ser conocido a continuación por la Comisión de Hacienda.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer la facultad, para el Director General de la Dirección General del Crédito Prendario, de condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios- por bienes empeñados- que se otorgaron por dicho servicio y que se hubieren devengado durante el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Dicha condonación permitirá a las usuarias y a los usuarios del sistema recuperar sus bienes empeñados y seguir accediendo al sistema de créditos de la Dirección General del Crédito Prendario.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

En la sesión celebrada el 18 de mayo de 2022, en que se analizó esta iniciativa, asistieron el Subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccoardo Bosoni, acompañado por el asesor del Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Neira y el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Salvador Orozco. Los asesores parlamentarios: del Senador Cruz-Coke, la señora Macarena Cornejo, y los señores Franco Nieri, Iván Reinoso y Carlos Lobos. Del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos. Del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda. De los Senadores Galilea y Moreira, el señor Francisco del Río. Del Senador Saavedra, el señor Luis Batallé. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete y del Senador Prohens, el señor Eduardo Méndez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa, se ha tenido en la consideración el mensaje que le da origen a este [proyecto de ley](#).

Fundamenta su contenido con los siguientes elementos.

En primer lugar, describe la regulación aplicable.

De acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde a la Dirección General del Crédito Prendario (en adelante también "DICREP"), el desarrollo del crédito en los sectores de más escasos recursos, mediante el

otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil o industrial.

Estos préstamos, denominados “pignoraticios”, consisten en que el deudor o empeñante entrega a la DICREP una cosa corporal mueble a cambio de un monto en dinero dado en mutuo. La cosa entregada sirve para responder como garantía por la devolución del dinero entregado por la DICREP, con sus intereses y derechos anexos. El préstamo antedicho se materializa en un “contrato pignoraticio” que debe constar por escrito y queda en poder del Servicio, el que emite una póliza para acreditar la celebración del mismo. Para estos efectos, se entiende que el o la empeñante es la persona que entrega a la DICREP la cosa constituida en garantía, aunque no sea su dueño. En aquellos casos en que actuare por orden de un tercero, deberá dejarse constancia en el contrato.

Luego, el o la empeñante debe rescatar la especie constituida en prenda en el plazo establecido en el contrato, o hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento de aquél. En caso de que las especies no sean rescatadas a tiempo, éstas serán rematadas por la DICREP, previa publicación de dos avisos en un periódico de la localidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el antedicho decreto con fuerza de ley.

En cualquier caso, el monto del préstamo pignoraticio devengará el interés que se fije por resolución del(la) Director(a) General, conforme a la potestad contenida en la letra c) del artículo 10 del cuerpo legal antes citado. Tales intereses se encuentran regulados por la Resolución N° 395 de 2020 de la Dirección General del Crédito Prendario.

Enseguida, el mensaje expone los fundamentos de la iniciativa.

Al efecto, describe que el proyecto tiene por objeto facultar al Director (a) General de la DICREP, por una única vez, para condonar los intereses moratorios devengados exclusivamente respecto de créditos pignoraticios otorgados por dicho Servicio entre el día 25 de marzo del año 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022. Dicha medida tiene como propósito resguardar el patrimonio de los usuarios y usuarias del sistema de crédito prendario de la DICREP, permitiéndoles recuperar sus bienes y seguir accediendo al sistema de créditos sociales que ofrece este Servicio, dando cumplimiento al rol económico-social que ejerce la Dirección General del Crédito Prendario.

Para establecer tal facultad, el mensaje expone la situación económica de las y los usuarios, a raíz de los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que produjo un detrimento económico y pérdida de empleos, que impidió a los usuarios y usuarias

saldar sus deudas dentro de plazo. Lo anterior generó una gran cantidad de créditos impagos e impidió a los usuarios y usuarias el rescate de los objetos empeñados y afectó la función social que cumple el sistema de crédito prendario de dicho servicio.

En concreto, advierte que se aprecia un total de 70.439 créditos impagos y una deuda por intereses moratorios –aquellos cuyo plazo de pago se encuentra vencido- que asciende a \$1.145.548.677. Además, el 31,26% del total de usuarios y usuarias del Sistema mantienen créditos en mora, esto es, 26.416 personas de un universo de 71.618, de quienes 7.574 son hombres, mientras que en el caso de las mujeres el número aumenta considerablemente, a 18.842 usuarias. En tanto, en el espectro de deudores(as) mayores de 60 años se mantiene la tendencia anterior, de modo que se encuentran en mora un 34,94% de las mujeres y, a su vez, un 27,46% corresponde a hombres.

A dicha situación, consigna el mensaje, se agrega la suspensión de remates y sus efectos negativos en las subastas futuras, el aumento de la oferta de piedras preciosas y alhajas, la mayor probabilidad de que el monto del interés supere el capital del bien entregado, la posibilidad de que los mínimos para la subasta excedan el valor de mercado de los bienes a rematar, la eventual necesidad de ejecutar los bienes en un segundo o tercer remate con precio rebajado en $\frac{2}{3}$ y $\frac{1}{3}$ respectivamente, y la reducción o nula recepción de los excedentes de los remates que debiesen ir en beneficio de los empeñantes de bienes, debido al aumento del monto adeudado.

Tales circunstancias, agrega el mensaje, da cuenta de establecer la habilitación legal de la facultad de condonar intereses moratorios, considerando que la normativa vigente contempla la posibilidad de fijar la tasa de interés, pero no permite eximir el pago de dichos intereses. Ello ha sido confirmado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, que, en su Oficio N°E134953, del año 2021, al ser consultada sobre la materia, manifestó que, en virtud del principio de juridicidad, el Director (a) Nacional de la DICREP no cuenta con atribuciones expresas para condonar los intereses de los créditos otorgados por dicha entidad.

Habida cuenta de ello, y teniendo en consideración los impactos que la situación descrita trae aparejada -en especial, la afectación a la función social que cumple la DICREP-, propone facultar al Director (a) General de dicha institución a condonar los intereses moratorios adeudados, por única vez, de manera excepcional y a solicitud del empeñante.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

-La situación económica de las usuarias y de los usuarios de la institución conocida como “Tía Rica”, a raíz de los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que produjo un detrimento económico y pérdida de empleos, que impidió a los usuarios y usuarias saldar sus deudas dentro de plazo. En la actualidad existen 70.439 créditos impagos.

-Se solicitó por algunos senadores, la suspensión de los remates ya iniciados. El Ejecutivo informó que dichos remates no se pueden suspender por los efectos que provocarían en el erario fiscal y porque podría generar una hipótesis de discriminación hacia aquellas personas a cuyo respecto ya se han rematado los objetos en prenda.

-El proyecto de ley propone la condonación de intereses que se hubieren devengado durante el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022, lo que permitiría a los deudores pagar o reliquidar la deuda y no perder sus enseres empeñados. Para ello, la autoridad de la Dirección General del Crédito Prendario tendrá la obligación de establecer un procedimiento para la condonación en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la ley.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de los autores y debate preliminar en la Comisión.

EXPOSICIÓN DEL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO, SEÑOR GIORGIO BOCCARDO BOSONI

El Subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccardo Bosoni, expuso ante la Comisión los [antecedentes y el objetivo](#) del proyecto de ley de autoría del Ejecutivo.

Al efecto, explicó que la iniciativa tiene por objeto facultar al Director (a) General de la DICREP, por una única vez, para condonar los intereses moratorios devengados exclusivamente respecto de créditos pignoratícios otorgados por dicho Servicio entre el día 25 de marzo del año 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022.

Dicha medida apunta a resguardar el patrimonio de los usuarios y usuarias del sistema de crédito prendario de la DICREP,

¹ A continuación, figura el link de la sesión transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/trabajo-y-prevision-social/comision-de-trabajo-y-prevision-social/2022-05-17/150904.html>

permitiéndoles recuperar sus bienes y seguir accediendo al sistema de créditos sociales que ofrece este Servicio, dando cumplimiento al rol económico-social que ejerce la Dirección General del Crédito Prendario, ante el contexto de emergencia sanitaria que ha afectado al país. En concreto, explicó que existe un total de 70.439 créditos impagos y una deuda por intereses moratorios – derivados de aquellos cuyo plazo de pago se encuentran vencido- que asciende a \$1.145.548.677.

Además, el 36,88% del total de usuarias y usuarios del Sistema mantienen créditos en mora, esto es, 26.416 personas de un universo de 71.618, de quienes 7.574 son hombres, mientras que, en el caso de las mujeres, el número aumenta considerablemente, a 18.842 usuarias. En el espectro de deudores(as) mayores de 60 años, se mantiene la tendencia anterior, de modo que se encuentran en mora un 34,94% de las mujeres y, a su vez, un 27,46% corresponde a hombres.

Atendida dicha circunstancia, explicó que el proyecto establece que el Director (a) del Servicio establecerá el procedimiento para realizar la solicitud y la condonación de los intereses moratorios de los créditos pignoratícios, mediante resolución exenta que deberá dictar en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la ley. Para tales efectos, establece como plazo para la condonación de intereses moratorios -esto es, aquellos generados de manera posterior al vencimiento del crédito- que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

OBSERVACIONES

La Senadora señora Carvajal abogó por contar con una dependencia de la Dirección General del Crédito Prendario (DICREP) en la Región de Ñuble.

El Senador señor Prohens, luego de manifestar su voluntad de aprobar la iniciativa, hizo presente la necesidad de suspender los procedimientos de remate de bienes durante la tramitación del proyecto de ley.

El Senador señor Saavedra coincidió con dicho planteamiento, considerando que, conforme a los datos que ha entregado la Dirección General del Crédito Prendario, a la fecha existe un total de 70.439 créditos impagos.

El Subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccardo Bosoni, hizo presente la voluntad del Ejecutivo, consistente en evitar el remate de los bienes que las personas hubieren dejado en la Dirección General del Crédito Prendario.

Luego, indicó que, para garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa propuesta, ésta consigna que el Director (a) General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la presente ley. En cualquier caso, el o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la Resolución Exenta.

Conforme a tal regulación, manifestó que el director del organismo, en consideración del compromiso del Ejecutivo sobre el particular, dispondrá las medidas necesarias para no poner en riesgo el dominio de las prendas, una vez que entre en vigor la normativa contenida en el proyecto de ley.

Asimismo, explicó que la ley no permite suspender los remates que se hubieren iniciado -salvo en el caso de las suspensiones de remates presenciales, cuyo fundamento radicaba en la emergencia sanitaria que ha afectado al país-, toda vez que rige un mandato legal que ordena su tramitación, atendida la afectación que tal suspensión podría generar para el erario fiscal.

En el mismo sentido, añadió que la eventual suspensión de procedimientos de remate que se hubieren iniciado podría generar una hipótesis de discriminación hacia aquellas personas a cuyo respecto se han rematado los objetos en prenda. Asimismo, manifestó que la suspensión de los remates generaría una disminución en el precio del oro de los bienes dejados en prenda, lo que, en definitiva, afectaría al conjunto de usuarios del servicio.

B.- Votación en general y en particular y fundamento de voto

El Senador señor Saavedra manifestó su voluntad de aprobar la iniciativa, atendido el parecer del Ejecutivo, consistente en que se dispongan las medidas necesarias para no poner en riesgo el dominio de las prendas, una vez que entre en vigor la normativa contenida en el proyecto de ley.

La Senadora señora Carvajal coincidió con dicha observación y abogó por la instalación de una dependencia del organismo en la Región de Ñuble.

El Senador señor Cruz-Coke declaró su aprobación a la iniciativa, atendido el compromiso del Ejecutivo, relativo a evitar una afectación a la titularidad del dominio de las prendas una vez que

entre en vigor la regulación contenida en el proyecto de ley.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado en los mismos términos en que fue presentado a tramitación por el Ejecutivo, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora señora Carvajal y Senadores señores Cruz-Coke, Prohens, Saavedra y Sanhueza.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, el siguiente artículo 3º transitorio:

“Artículo 3º.- Facúltase al Director (a) General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoraticios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director (a) General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la resolución exenta señalada en este inciso.”.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, con asistencia del Senador señor Luciano Cruz-Coke Carvallo (Presidente), de la Senadora señora Loreto Carvajal Ambiado y de los Senadores señores Rafael Prohens Espinosa (en reemplazo del Senador Rodrigo Galilea Vial), Gustavo Sanhueza Dueñas (en reemplazo del Senador Iván Moreira Barros) y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 23 de mayo 2022.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY
N° 16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
CON EL OBJETO DE FACULTAR TEMPORALMENTE AL DIRECTOR(A)
GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO PARA CONDONAR INTERESES
MORATORIOS DE CRÉDITOS PIGNORATICIOS QUE SE HUBIEREN
DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO QUE INDICA
(BOLETÍN N°14.947-05)**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer la facultad, para el Director General de la Dirección General del Crédito Prendario, de condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios- por bienes empeñados- que se otorgaron por dicho servicio y que se hubieren devengado durante el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Dicha condonación permitirá a las usuarias y a los usuarios del sistema recuperar sus bienes empeñados y seguir accediendo al sistema de créditos de la Dirección General del Crédito Prendario.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular en los mismos términos en que fue presentado a tramitación por el Ejecutivo, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora señora Carvajal y Senadores señores Cruz-Coke, Prohens, Saavedra y Sanhueza.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de mayo de 2022.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. A continuación, será analizado por la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.

Valparaíso, 23 de mayo de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante